

Dependencia o Entidad: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila
Expediente: 06/06
Ponente: Eloy Dewey Castilla

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por la ciudadana Martha Violante de García, en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha tres (3) de agosto del año dos mil cinco (2005), la ciudadana Martha Violante de García, solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, la información siguiente:

Cuantos números de queja tiene la funcionaria pública juez municipal Lic. Patricia Gallardo Márquez.

II.- Con fecha trece (13) de febrero del presente año, el Segundo Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado envió un oficio a la C. Martha Violante de García informándole lo siguiente:

En relación con la aclaración al escrito de queja presentado por usted en fecha tres de agosto del presente año, me permito informarle lo siguiente:

Por lo que hace al reclamo atribuido al Licenciado Sergio Almaguer, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en relación con la resolución de fecha nueve de junio del año dos mil cinco, la queja no es admitida en virtud de que este Organismo no es competente para conocer de asuntos jurisdiccionales, según lo disponen los artículos 22 de la Ley Orgánica y 17 del Reglamento Interno, ambos de esta Comisión, toda vez que al emitir el acto por usted reclamado, se realizó una valoración y determinación jurídica en materia administrativa, actualizándose los supuestos en las fracciones III y IV del artículo 22 anteriormente invocado.

En cuanto a su reclamo consistente en que el oficio de fecha ocho de marzo del año dos mil cinco, signado por el Delegado de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas y el Encargado del Registro Público, no le ha sido notificado, me permito solicitarle que presente copia fotostática de dicho oficio e informe a quién está dirigido, y en su caso, indique el motivo por el cual cree que deberían notificárselo, y si como usted misma lo señaló, es por la queja que presentó, se le pide que especifique cuál es la queja que tiene presentada, ante quién, y el motivo por el cual la presentación de la misma le da ese derecho, lo anterior a fin de determinar si es procedente admitir la queja en lo que a

este hecho se refiere.

Por otra parte, en lo que respecta a lo señalado por usted en el sentido de que el Licenciado Sergio Almaguer, afirmó que existe un registro de la concesión 7335 y que no dijo donde (sic) lo localizó, le informo que usted misma señaló que se encontraba en el Registro Público de Transporte de esta ciudad, y en la resolución a la cual hace referencia, y que obra en autos, se advierte que el registro de la concesión fue realizado ante el Registro Público de Transporte en Torreón, por lo tanto, no se admite dicho reclamo, ya que no se advierte irregularidad alguna.

En cuanto a los hechos atribuidos a la licenciada Patricia Gallardo Márquez, Juez Municipal, se desecha su inconformidad en virtud de que el artículo 33 de la Ley Orgánica de esta Comisión establece que la queja solo podrá presentarse dentro del plazo de un año a partir de que hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos, requisito que no se cumple, ya que han transcurrido tres años desde que usted tuvo conocimiento de los hechos, pues señaló que el día veintisiete de enero del año dos mil tres, solicitó copia certificada del expediente, y advirtió las irregularidades.

Por lo que hace a su reclamo, consistente en que solicitó en dos ocasiones copias del expediente 086/2002-IV, tramitado ante el Tribunal de Justicia Municipal, y que en unas no aparece la certificación del Jefe del Registro Público de Transporte en el formato de verificación física y mecánica de vehículos y en otras sí, me permito solicitarle que presente copias de los documentos a que hace alusión, con el objeto de que este Organismo tenga los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente.

En lo relativo a su solicitud sobre el número de quejas que tiene en su contra la Licenciada Patricia Gallardo Márquez, presentadas ante esta Comisión, me permito manifestarle que no es procedente darle esa información, en virtud de que se trata de una información de carácter particular que podría atentar contra el derecho a la intimidad, y la protección de este derecho, limita el acceso a la información pública, pues así lo establece el artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, además de que la información que usted pide, no se encuentra dentro de lo contemplado en el artículo 24 de la Ley anteriormente invocada. De igual manera, cabe destacar que el hecho de que un ciudadano haya presentado queja en contra de un servidor público, no implica que éste haya incurrido en alguna falta, por lo que las quejas presentadas ante éste Organismo, no son elementos de prueba de violaciones a derechos humanos.

Por último, y respecto su reclamo consistente en que la Juez Municipal, no ha emitido una resolución dentro del expediente 086/2002-IV, le informo que usted misma refirió que mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dos, la funcionaria determinó no aceptar la denuncia por incompetencia, y por tanto, el hecho de declararse incompetente para conocer del asunto, le impide pronunciarse sobre el

fondo, por lo que la falta de este pronunciamiento no constituye violación de derechos humanos.

III.- El día veinticuatro (24) de febrero del presente año, se recibió en este Instituto, escrito firmado por la ciudadana Martha Violante de García, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito el recurso de reconsideración y aporfo mis datos Sra. Martha Violante de García, Ave, Cipreses No. 822- A col. Jardines de California teléfono 7-18-66-54 Torreón Coahuila. Antecedentes: que me sea proporcionada la información que solicite el 3 de agosto del 2005 y me fue notificada hasta el 13 de febrero del 2006 en relación a lo solicitado que fue se me informara cuantos números de queja tiene la funcionaria pública juez municipal Lic. Patricio. Gallardo Márquez, presentadas ante la comisión de Derechos Humanos.

El lic.(sic) David Omar Sifuentes B. segundo visitador general en derechos humanos en notificación del 11 de febrero del 2006 y recibida el 13 de febrero del 2006 de la cual aporfo copia y manifiesta que lo que solicito se trata de información de carácter particular y por eso se me niega ¿derechos humanos es un negocio particular?

No es la primera vez que tengo evidencias de cómo el Lic. Sifuentes trata de que mi queja e información respecto a la juez Patricia Gallardo Márquez no avance.

Considerando: pido recurso de reconsideración con formulada con el Art. 47, Art. 5 fracción IV, 57, 60 de la ley de acceso a la información pública del Estado de Coahuila. Pido se me tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de consideración apoyada en el Art. 46, 47.48 de la ley de acceso a la información pido se me entreguen copias simples del número de quejas que hayan causado estado, es decir, que concluyeron, anexo notificación recibida el 13 de febrero del 2006."

IV.- El día veintisiete (27) de febrero del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año dos mil cinco (2005), así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil cinco (2005), el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

V.- El día siete (7) de marzo del presente año, se recibió en éste Instituto informe justificado firmado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila que a la letra señala:

“En referencia a su atento Oficio Número ICAI/090/06, recibido por este Organismo el día 3 de marzo del presente año, por el que se me solicita rinda un informe justificado sobre la petición de información de la C. Martha Violante de García, a fin de cumplir con su requerimiento, me permito hacer las consideraciones siguientes:

Que por información proporcionada por el Segundo Visitador de esta Comisión de Derechos Humanos, la C. Martha Violante de García, en su escrito de aclaración de queja presentado el 30 de enero del año en curso solicitó a este Organismo se le informará cuantas quejas se presentaron en contra de la Lic. Patricia Gallardo Márquez, Juez Municipal de Torreón, Coahuila.

Que el Código Civil del Estado, en el capítulo correspondiente a los derechos de la personalidad, advierte que estos derechos son el conjunto de atributos inherentes a las personas físicas, cuyo objeto es garantizar a todo hombre y a toda mujer el goce de sus facultades físicas, psíquicas, espirituales y de relación, en condiciones óptimas dentro de sus propias circunstancias.

Tomando en consideración lo establecido por el ordenamiento antes citado, en el asunto en cuestión no se trasgreden los derechos de la personalidad de la Lic. Gallardo Márquez, toda vez de que la información solicitada se refiere a actividades derivadas al ejercicio de su función pública.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido por la Ley de Acceso a la Información Pública, garantizando el acceso de la solicitante a la información requerida, en esta misma fecha se instruyó al Segundo Visitador para que se haga entrega de la información solicitada consistente en el número de quejas que se tengan recibidas en este Organismo en contra de la Lic. Patricia Gallardo Márquez.”

VI.- Con fecha quince (15) de marzo del presente año, se recibió en este Instituto escrito firmado por Martha Violante de García donde señala lo siguiente:

“LA PRESENTE ES PARA AGRADECER EL APOYO RECIBIDO A MI RECURSO DE RECONSIDERACION ENVIADO EL 24 DE FEBRERO DE 2006 YA QUE EN DIVERSAS OCASIONES INTENTE OBTENER LA INFORMACION A LA CUAL TENGO DERECHO NEGANDOSEME POR PARTE DEL LIC. DAVID OMAR SIFUENTES BOCARDO, SEGUNDO VISITADOR DE DERECHOS HUMANOS EN TORREON, COAH. LO CUAL ES UNA VIOLACION A MIS DERECHOS A SER INFORMADA LAMENTO QUE USD. NO SANCIONEN A ESTOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y POR ESO SIGUEN ACTUANDO DE ESTA MANERA ME SORPRENDIO LA RESPUESTA DEL ICAI FUE RAPIDA.

PIDO SE ME INFORME POR PARTE DEL ICAI, SI EXISTE ALGUNA MANERA DE VERIFICAR SI LO QUE SE ME INFORMA EN OFICIO No,SV-566/06 DE FECHA 8 DE MARZO ES TRANSPARENTE Y SE APEGA A LA VERDAD TODO ESTO DEVIDO

(sic) A LA PBE (sic) CONFIANZA QUE SE TIENE A DERECHOS HUMANOS AQUÍ EN TORREON.”

VII.- El lineamiento número 12 de los lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información establece en la fracción I y lo siguiente:

12.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I.- Cuando la parte actora se desista expresamente de la acción.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita indiciariamente, que la ciudadana requirente se desiste de la acción intentada con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en contra de la Comisión de Derecho Humanos del Estado toda vez que recibió la información solicitada, por lo que al actualizarse la causal I del lineamiento 12, es incuestionable resolver el sobreseimiento de la garantía objeto de la presente resolución, destacando que el acceso a la Información pública se llevó a cabo en virtud de la intervención de este Instituto.

Por lo anterior expuesto y fundado este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, lineamientos 12 fracciones I, y 26 de los lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, SE SOBREESEE, la acción ejercitada por Martha Violante de García, toda vez que la entidad pública dio acceso a la información pública solicitada, esto a intervención del Instituto, haciendo con tal medida que el acceso a la información pública fuera libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila con domicilio en Jesús Acuña Narro número 113 piso 5 colonia republica de la ciudad de Saltillo, Coahuila, así como al

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

accionista, con domicilio en avenida Cipreses número 822 colonia Jardines de California de la ciudad de Torreón, Coahuila.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila el día cinco de abril del año dos mil seis, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.



ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE



ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO



MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO



LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO